PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Extracto:

SEÑOR MIGUEL PANTOJA PROYECTO DE LEY SOBRE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DERECHOS HUMANOS INDIGENEAS "LEY CLOTILDE".,

Entró en la Sesión de: 30 de Abril 2025	7.4	Į.
		i)
Girado a la Comisión Nº: 1 - Tomado x B. P. Verde y P.J Ver As. 178/25		
Orden del día Nº:		

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

2 8 ABR 2025

MESA DE ENTRADA

Río Grande, 25 de abril de 2025

Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo
DELEGACIÓN RÍO GRANDE

REGISTRON°

2 5 ABR. 2025

Lorena Romina Suarez
Firmalatura Provincial

Asura 178/25

MANA Legislativa.

Sres. Legisladores

Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

•	,	
5	/ L	J

Quien suscribe, Miguel Pantoja, en mi carácter de referente del pueblo Selk'nam, solicito tengan a bien proceder al tratamiento del proyecto "Capacitación obligatoria en Derechos Humanos Indígenas: "Ley Clotilde", cuya copia se adjunta al presente.

El proyecto tiene como objetivo capacitar en Derechos Humanos Indígena a todas las personas que integran los tres poderes del Estado Provincial. Ello entendiendo que es de suma importancia su compromiso para reconocer, comprender y acompañar las reivindicaciones de los pueblos originarios de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Asimismo, este proyecto se enlaza con la Ley Provincial N° 1389 que instituye el 25 de noviembre de cada año como Día del Genocidio Selk'nam en todo el territorio de la provincia, en memoria del Pueblo Selk'nam y a quienes fueron víctimas del Genocidio de San Sebastián ocurrido el 25 de noviembre de 1886. Este proyecto fue impulsado por mi persona junto a mis yeweskás – hermanos/hermanas- de la comunidad.

Esta propuesta responde a la necesidad de construir una sociedad inclusiva que abra sus puertas a la verdadera pluralidad. En razón de ello, solicito se trate el mismo a fin de lograr el reconocimiento de los derechos fundamentales de los indígenas a través del diálogo y el entendimiento.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable, los saludamos muy atentamente.

DNI 28604745

Ta: 2964 - 605157



PROYECTO DE "LEY CLOTILDE" de CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DERECHOS HUMANOS INDÍGENAS PARA TODAS LAS PERSONAS QUE CUMPLEN FUNCIONES EN LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en Derechos Humanos Indígenas para todas las personas que se desempeñen en la función pública del Estado Provincial en todos sus niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- Art. 2° Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.
- Art. 3° La Secretaría de Pueblos Originarios dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos es autoridad de aplicación de la presente ley.
- Art. 4° Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, son responsables de la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

La Secretaría Provincial de Pueblos Originarios desarrollará los programas de contenidos, cursos u otras plataformas de capacitación sobre derecho indígena con la participación de los pueblos indígenas. En los contenidos se tendrán en cuenta diferentes ejes temáticos:

Pueblos Originarios. Preexistencia. Historia oficial. Colonización y genocidio. Identidad regional. Autodeterminación. Interculturalidad. Ciencia, Estado y Nacionalismo en Tierra del Fuego. Invisivilización y memorias disidentes. Patrimonio y Desarqueologización. Cultura, Cosmovisión. Derecho indígena. Tierra y territorio comunitario.

- Art. 5° La Secretaría de Pueblos Originarios certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- Art. 6° La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia estará a cargo de la Secretaría de Pueblos Originarios.
- Art. 7° La Secretaría de Pueblos Originarios implementará un registro de acceso público y difusión del grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En registro Provincial se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, la Secretaría de Pueblos Originarios publicará en este registro un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de agentes y funcionarios de la provincia que se han capacitado.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en el registro provincial.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de cada organismo..

Art. 10. - Invítese a la Municipalidad de Ushuaia a adherir a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La presente propuesta de Ley lleva el nombre de Clotilde, una de las tantas niñas víctimas de los abusos sexuales perpetrados en el marco de un devastador genocidio. Es un reconocimiento a la resistencia de las mujeres indígenas a la colonización de nuestro territorio, donde las mujeres y las infancias fueron víctimas de vejaciones y despojos. Aún no hubo reconocimiento ni reparación histórica por los crímenes de lesa humanidad cometidos en nuestra región.

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo capacitar en DD.HH indígenas a todas las personas que integran los tres poderes del Estado Provincial, entendiendo que es de suma importancia su compromiso para reconocer, comprender y acompañar las reivindicaciones de los pueblos originarios de la Isla Grande.

Este proyecto responde a la necesidad de construir una sociedad inclusiva que abra sus puertas a la verdadera pluralidad. Propone recorrer otro camino, el del reconocimiento de nuestros derechos más fundamentales y su promoción a través del diálogo y el entendimiento.

Es una deuda del Estado reconocer y promover la participación indígena en la agenda pública, sobre todo, cuando el marco normativo internacional/nacional dispone de la Consulta Previa, Libre e Informada, herramienta primordial de los pueblos originarios que, en pocas palabras, garantiza el derecho a tomar decisiones en cuestiones que nos afecten directa o indirectamente.

Nuestros antepasados fueron víctimas no sólo de un plan de exterminio, sino también, de narrativas que ocultaron con eufemismos lo acontecido. Es de suma importancia indagar sobre la violenta colonización de nuestros territorios y el consecuente genocidio que tuvo su origen a fines del S.XIX. Indudablemente, debemos observar el pasado para transformar nuestro presente y mirar el futuro.

Los Pueblos Originarios en Tierra del Fuego hemos declarado incontables veces que el genocidio continúa, producto de un sistema de conocimientos que se estableció a partir de un relato unívoco de la historia regional. Este discurso niega la presencia indígena actual mediante mecanismos de invisibilización y silenciamiento. Es uno de los motivos por los cuales nuestros derechos más fundamentales suelen ser vulnerados.

Las capacitaciones en Derechos Humanos Indígenas responden a la ausencia de políticas públicas que favorezcan las realidades que hoy atravesamos los pueblos originarios de la Isla Grande. Es una falencia que necesita ser reparada.

Comprende un desafío para reflexionar acerca de lo que conocemos, tal y como lo conocemos, sobre todo, cuando durante décadas experimentamos los efectos de un sistema educativo deficiente, que es menester modificar con urgencia.

Es un espacio que promueve el Diálogo Intercultural y la participación indígena en temas que nos comprometen como sociedad. Debe ser una política de Estado garantizar el

ejercicio del Derecho y fomentar una propuesta hacia la pluralidad jurídica real que nos permita el Buen Vivir entre culturas y cosmovisiones diferentes.

La presente propuesta es, en primera instancia, un llamado de atención sobre la amnesia colectiva que la sociedad fueguina padece en detrimento de nuestros pueblos originarios. Persigue la eliminación de las prácticas discriminatorias y negatorias de nuestra identidad como pueblos todavia existentes y como sujetos de derechos.

No podemos cambiar el presente si no somos justos con el pasado

El caso de Clotilde

Clotilde, tal como aparece en los Cuadernos de la Policía Territorial, fue una niña selk'nam de alrededor de 13 años de edad, víctima de una violación a manos de un subcomisario en Río Grande. Conocemos su historia a través de un trabajo de investigación antropológico. El sumario se encuentra en un expediente anexado en una carta dirigida al Jefe de Policía del Territorio.

Clotilde había quedado huérfana producto del genocidio y, se encontraba en un campamento indígena en la Estancia María Behety, donde un pequeño grupo servía como mano de obra. Fue en este lugar que el Subcomisario de Río Grande se presentó y, en nombre del Administrador de la Estancia San Sebastián, trasladó a Clotilde al destacamento policial, sitio en el que estuvo durante tres días en la propia habitación del funcionario.

Según los expedientes, Clotilde estuvo allí cautiva, hasta el instante en que logró escapar dirigiéndose a la casa de una familia de la ciudad. Momentos después, el propio comisario y un gendarme se hicieron presentes y, mediante la fuerza, obligaron a Clotilde a acompañarlos nuevamente a la dependencia.

Cuando tomaron a la niña, ésta, refiriéndose al subcomisario, pronunció unas desgarradoras palabras:

-"Hace cosas malas conmigo".

Cuando el caso quedó expuesto, Clotilde fue intimidada tras ser colocada frente a su abusador al momento de declarar, motivo por el cual permaneció en absoluto estado de mutismo y, por ello, no fue posible tomar su denuncia. Algo similar pasó con las demás acusaciones de los indígenas que atestiguaron los hechos, ya que fueron consideradas como inverosímiles, por considerarse a los implicados como problemáticos ante la Ley. Así es que, a pesar de las —presunciones del delito de violación de menor- y por no existir una "denuncia legal", no se labró ningún sumario y, por más que las pruebas fueron contundentes, el funcionario no sufrió sanción alguna. Además, el Juzgado de Paz determinó que no era de su competencia involucrarse en los hechos y finalmente Clotilde, fue enviada a la Misión Salesiana de la Candelaria y nunca más se supo de ella.

Casos como el de Clotilde fueron una constante. Niñas y mujeres por igual, fueron



víctimas de abusos reiterados. Lamentablemente, funcionarios públicos, fueron cómplices y partícipes de las injusticias cometidas en contra de las/los indígenas. Por otra parte, los empresarios ganaderos tuvieron un papel crucial, controlando y ordenando, en beneficio de sus propios intereses, lo que se hacía por aquel entonces. Un dato no menor, tiene que ver con el cargo que supo ostentar Alexander Mac Lennan, alias el "chancho colorado", empleado y sicario del latifundista José Menéndez que, en 1905 y por más de un año, fue nombrado -Juez de Paz- Interino. Una clara muestra de que la justicia no es ciega.

Debido a la resistencia que los antiguos ofrecieron a la usurpación del territorio ancestral por parte de los colonos, la figura del indígena fue considerada como problemática. Niños y adultos llegaron a ser considerados como ladrones de ovejas o como sujetos incapaces de entender o acatar órdenes. Sin embargo, se cometió un claro perjuicio en su contra, y progresivamente fueron desplazados, diezmados y absorbidos por la civilización.

"El discurso judicial argentino construyó una representación del indígena como ciudadano jurídicamente incapaz" (Experiencias de Lectura Insolente. Carrasco. Año 2018)

ANTECEDENTES NORMATIVOS

del Fuego.

La legislación indígena en la República Argentina es prolífera, sin embargo, en la práctica se evidencia el desconocimiento de los instrumentos legales, nacionales e internacionales que reconocen estos derechos y que son legislación supranacional a la que adhirió el Estado a través de sus leyes. No podemos mirar para otro lado cuando son afectados los derechos indígenas debido a decisiones dentro de la esfera de los organismos públicos del poder Ejecutivo, del poder Judicial y el poder Legislativo.

En nuestro país no existe una Ley con características similares, sin embargo, el Estado Nacional argentino reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios en su constitución, esto es, la condición histórico política que distingue la institucionalidad y presencia cultural previa de los Pueblos Originarios y funda el derecho de carácter preminente y reparativo.

A fines del año 1995 y haciendo pleno uso de los derechos incluidos en la reforma constitucional de 1994, la Comunidad Indígena Rafaela Ishton, del pueblo-nación selk'nam, obtuvo su reconocimiento (Personería jurídica N°15 y b- con Resolución N° 4070/95 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación). Por su parte y recientemente, la Comunidad Indígena Yagan Paiakoala obtuvo el suyo, en Marzo de 2021 (Resolución 18/21 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas). Completándose el reconocimiento legal de los pueblos originarios existentes en Tierra

Según la Constitución Nacional, en su Art. 75 inc. 17 se establece:

"(...) Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos indígenas (...)" y "(...)

Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten (...)"

En su Art. 75 inc. 22 nuestra Constitución Nacional reafirma que: Son fuentes del Derecho de Consulta los siguientes instrumentos internacionales que tienen en nuestro sistema jurídico jerarquía supra legal

- 1- El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley N° 24.071).
- 2- La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

La Organización Internacional del trabajo (OIT) es un organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU). La OIT se interesó por mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los Pueblos Indígenas ya que los mismos eran afectados particularmente por el trabajo forzado.

Es importante destacar que:

Tanto la Constitución Nacional como el Convenio 169 son normas que están por sobre las leyes provinciales y locales.

En 1989, la OIT aprobó el Convenio N° 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes. Del Convenio 169 se pueden destacar los siguientes derechos y artículos, que son pertinentes para la aprobación del presente Proyecto de Ley y que deben ser garantía de participación indígena, una vez se logre su aprobación:

Los Pueblos Indígenas son sujetos que gozan de Derechos Colectivos:

- Derecho a la autodeterminación:
- Derechos a ser consultados y a participar ante cualquier situación que los afecte;
- Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo a partir de criterios propios;
- Derecho a que se respete su integridad, sus culturas e instituciones

En su artículo 3, se menciona que los pueblos indígenas deberán "gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación".

En su artículo 4 menciona que "deberán adoptarse medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados". En este sentido establece que dichas medidas no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas.

En su art. 6 se destacan los siguientes incisos:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:



b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

En otras palabras, esta propuesta es también un medio para que los funcionarios públicos conozcan la Constitución Nacional.

Las capacitaciones en Derechos Humanos en general y, específicamente indígenas, son una oportunidad para construir un mundo que respete la diversidad y para repeler el racismo estructural que impregna nuestras instituciones. Presentan un espacio de articulación con las comunidades indígenas de vital importancia y, permiten la participación efectiva en un proceso de construcción de conocimiento colectivo. Existe el antecedente en la Universidad Nacional de Tierra del Fuego a través de la Cátedra Libre de Pueblos Originarios, creada en el mes de Junio de 2020. Colectivo que promociona el diálogo de saberes, eliminando toda verticalidad en el proceso de aprendizaje.

Se propone además generar, por lo menos, un espacio virtual de seguimiento de las capacitaciones que haga visible el caso de Clotilde y permita darle tratamiento a la problemática de los abusos sexuales que tienen como víctimas a las niñas y mujeres en nuestra provincia.

FUENTES:

"Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada": A pueblos originarios. (ENOTPO-Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios)

"La valentía del diablo: sobre la insolencia de desarchivar", de Ana Cecilia Gerrard. En Experiencias de lectura insolente: Abordajes empíricos en el campo jurídico. (2018)

"Wot'n: Documentos del genocidio ona", de Nelly Iris Penazzo (1995)

"El genocidio selk'nam". Informe 1º Foro Pueblos Originarios, Genocidio y Argentinización. Bahía Blanca, 26 y 27 de mayo del 2017, de Miguel Pantoja (2017).